

REGLAMENTO DE SUBSIDIO PARA AFILIADOS DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

Artículo 1. Presupuesto

La Sociedad dispondrá anualmente de un presupuesto suficiente para otorgar este beneficio a los asociados que cumplan con los requisitos definidos en los artículos siguientes.

Artículo 2. Beneficiarios¹

Podrán optar por este beneficio los asociados que:

- a) Padezcan de una enfermedad definida en el anexo 1, o hayan sido sometidos a una intervención quirúrgica, siempre que ésta se haya efectuado dentro de los últimos tres meses.
- b) Hayan cotizado por lo menos 120 primas de la póliza mutual
- c) Estén al día en el pago de la mutualidad
- d) Hayan formalizado su expediente
- e) Cumplan con los demás requisitos establecidos en este reglamento.

¹ Modificado en sesión de Junta Directiva 4.566, del 8 de junio de 2005. Acuerdo 132-05.
Modificado en sesión de Junta Directiva 5.124, del 31 de marzo de 2011. Acuerdo 066-11

Artículo 3. Monto del subsidio*

La Sociedad otorgará a sus asociados pensionados un subsidio por la suma de ¢88.000,00 y para los asociados activos será de ¢60.000,00. Podrán optar por el subsidio anualmente por una sola vez.

Artículo 4: Presentación de solicitudes²

Las solicitudes serán tramitadas en los puntos de servicio autorizados, junto con los siguientes documentos:

- a) Original y fotocopia del documento de identificación personal, vigente y en buen estado de conservación.
- b) Original de certificado médico, constancia médica o epicrisis extendida por alguna de las siguientes instituciones: Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros o dictamen médico privado, de conformidad con las especificaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que indique o haga referencia a alguna enfermedad crónica de las indicadas en el anexo 1. Estos documentos deberán presentarse solamente una vez y tener una vigencia no superior a un año.

*Modificado en sesión de Junta Directiva 5.004, del 16 de diciembre de 2009. Acuerdo 290-09

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.175, del 7 de octubre de 2011. Acuerdo 200-11

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.808, del 2 de mayo de 2018. Acuerdo 120-18

²Modificado en sesión de Junta Directiva 4.566, del 8 de junio de 2005. Acuerdo 132-05.

Modificado en sesión de Junta Directiva 4.581, del 10 de agosto de 2005. Y en sesión 4.779, del 29 de agosto de 2007. Acuerdo 241-07

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.124, del 31 de marzo de 2011. Acuerdo 066-11

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.159, del 10 de agosto de 2011. Acuerdo 157-11

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.216, del 14 de marzo de 2012. Acuerdo 045-12

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.365, del 9 de octubre de 2013. Acuerdo 288-13

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.565, del 28 de octubre de 2015. Acuerdo 318-15

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.686, del 25 de enero de 2017. Acuerdo 024-17

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.779, del 17 de enero de 2018. Acuerdo 014-18

Modificado en sesión de Junta Directiva 5.808, del 2 de mayo de 2018. Acuerdo 120-18

- c) Constancia médica en el evento de una intervención quirúrgica que deberá tener una vigencia no superior a tres meses después de efectuada la cirugía.

- d) Para los asociados pensionados al régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social o Hacienda, deberán presentar la certificación de su condición de pensionado, extendida por la instancia correspondiente.

Artículo 5: Aprobación del subsidio*

Los puntos de servicio autorizados verificarán que las solicitudes de subsidio cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento, procediendo con la denegación o aprobación y formalización respectiva según corresponda.

Artículo 6: Reforma o derogatoria

Este Reglamento será de exclusiva modificación, reforma o derogatoria de la Junta Directiva de la Sociedad.

Rige a partir del 1° de abril de 2005.

APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 4.539, DEL 2 DE MARZO DE 2005. ACUERDO 054-05.

*Modificado en sesión de Junta Directiva 5.686, del 25 de enero de 2017. Acuerdo 024-17

Anexo 1

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL ENFERMEDADES DEFINIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

NOMBRE DE LA ENFERMEDAD
ACCIDENTE CEREBRAL VASCULAR HEMORRÁGICO
ALZHEIMER
ARTRITIS REUMATOIDE
ARTROSIS
CARDIOPATÍA: CORONARIA, HIPERTENSIVA, ISQUÉMICA
CIRROSIS HEPÁTICA
DIABETES
ENFERMEDAD CELIACA
ENFERMEDAD CUCI
ENFERMEDAD CROHN
ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUTIVA CRÓNICA (EPOC)
EPILEPSIA
ESCOLIOSIS CRÓNICA
GLAUCOMA
GUILLAIN BARRE
INFARTO MIOCARDIO
INSUFICIENCIA CARDÍACA
LUPUS ERITEMATOSO
MIOCARDIOPATÍA DILATADA
OSTEOPOROSIS
PARAPLEJÍA
PARKINSON
SANGRADO DIGESTIVO BAJO/ALTO
SIDA
SÍNDROME DE INMOVILIZACIÓN
TRAUMA CRÁNEO ENCEFÁLICO
TROMBOFLEBITIS SEVERA
TUMORES MALIGNOS – CÁNCER
VÁRICES ESOFÁGICAS